



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 689-2012-GRA/PR

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 42141 del 13 agosto del 2012 y el Oficio N° 4022-2012-GRA/GRS/GR-OAJ, de la Gerencia Regional de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa N° 941-2009-GRA/GRS/GR-HRHD-OAE-OP de fecha 05NOV09, resuelve reconocer el derecho de percibir la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo el 30% de la remuneración total percibida en el año 1992, dispuesta por Ley N° 25303, e incrementan de S/ 24.68 a S/ 51.55, y otorgar S/4, 910.81 por devengados.

Resulta, que la Dirección de Personal del Hospital Honorio Delgado, luego de haber transcurrido dos años de la emisión mediante R.A 742-2011-GRA/GRS/GR-HRHD/GD-OAE-OP resuelve modificar la Resolución 941-2009 en lo que corresponde al importe devengado por concepto de la aplicación de la bonificación diferencial que concierne del 1° de enero 1991 al 31 diciembre 1992, siendo lo correcto S/ 386.75 y S/ 24.68 que mensualmente le corresponde y no la incrementada de S/ 51.55, habiendo sido apelada, resultando que mediante R.D. 0136-2012-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OAE-OP resuelve declarar fundado el recurso de apelación y en otras cosas declarar subsistente la Resolución Administrativa N° 941-2009-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OAE-OP, haber quedado consentida y firme administrativamente.

Que, la Resolución Administrativa N° 941-2009-GRA/GRS/GR-HRHD-OAE-OP, adolece de vicios de nulidad que en forma errónea se ha calculado la bonificación del 30% de la Ley 25303, hasta el 31 Diciembre del 2008, habiéndose otorgado la suma de S/ 4, 910.81 y se reintegro la suma de S/ 268.71 a partir de enero a octubre del 2009, en forma indebida solamente le correspondía efectuar el cálculo hasta el 31 de diciembre de 1992, conforme la sentencia judicial que ha quedado reconocido el pago de la bonificación diferencial por (02) dos años 1991 y 1992, debido a que la norma estuvo vigente esos años, siendo el cálculo correcto la suma de S/ 386.00.

Que, en este orden de actuaciones administrativas, es de advertir que efectivamente se ha incurrido en vicio que acarrea nulidad de pleno derecho al haberse reconocido mediante Resolución Administrativa N° 941-2009 la suma de S/ 4, 910.81, correspondiéndole la suma de S/ 386.75.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 202.3° establece que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año; contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Habiéndose vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio en la vía Administrativa, por lo corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso administrativo, conforme a lo establecido por el Art. 202.4 de la norma establecida.

Que, el artículo IV, inciso 1 numeral 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Legalidad al disponer que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho(...); entonces la resolución emitida por la Dirección del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, contravienen la Ley, adolecen de vicio insalvable que causan su nulidad "ipso jure", por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público así un desembolso económico, si se tiene en cuenta que dicha resolución vigente sigue desplegando sus efectos jurídicos, procurando a la administrada un derecho que no le asiste conforme a ley.



Que, existe agravio al interés público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley, por la cual al expedirse Resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico vigente, indudablemente produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias

Así mismo concurre un evidente agravio, por cuanto la administrada al ejecutar dicha resolución ocasionó un grave perjuicio económico al Hospital Honorio Delgado, ya que se trata de dinero de las arcas del Hospital, que están destinadas para otras contingencias por lo que debe devolverse ya que no le correspondía recibir esa cantidad.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 202.3° establece que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año; contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Habiéndose vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio en la vía Administrativa, por lo que corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso administrativo, conforme a lo establecido por el Art. 202.4 de la norma mencionada.

Como quiera que se ha vencido el plazo para que la autoridad administrativa declare de oficio la nulidad de sus propias resoluciones conforme lo dispone el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal razón el plazo para interponer la demanda contencioso administrativa vence el 05 de noviembre del 2012, plazo que prevé la norma para interponer la demanda de lesividad con el objeto de que se declare la nulidad de dicho acto administrativo toda vez que lesiona el interés público al ser un tipo de acto inaceptable en un Estado Constitucional y Social de Derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 202.4 del mismo cuerpo normativo ya invocado.

Se deben tomar las acciones administrativas en contra de los responsables de emitir la resolución administrativa y los encargados de efectuar los pagos respectivos, toda vez que se ha causado perjuicio económico al Estado, todo en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

Que, estando al Informe N° 1227-2012-GRA/ORAJ y al Oficio N° 3919 2012-GRA/SG de la Secretaria General del Gobierno Regional Arequipa informando el Acuerdo de Gerentes Regionales llevado a cabo el 13 de setiembre del 2012; y, a lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, establece: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional";

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con las facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR** al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que inicie las acciones judiciales sobre la nulidad de la Resolución Administrativa N° 941-2009-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OAE-OP; asimismo judicialmente se recupere el dinero más sus intereses legales otorgado a doña Dulanda Irene Gutiérrez Navarrete.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Doce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
PRESIDENCIA  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE